

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Derecho de petición. Ejecutivo de Alimentos

RAD. 2017-00478

La demandante JENNY LIZETT SARMIENTO NAIZAQUE, eleva derecho de petición el 01 de junio de 2023 dirigido a GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO (pagador del demandado) con el fin de que se instruya al pagador de la compañía que representa a realizar las consignaciones, de los depósitos judiciales que con ocasión de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Cuarto de Familia dentro del proceso N 110013110004-2017-00478-00 en contra del señor CESAR AUGUSTO CIFUENTES OLAYA identificado con cédula 80.070.005, trabajador de esa empresa, donde se consignan en el Banco Agrario, pido respetuosamente entonces que al momento de realizar la consignación de los dineros embargados al señor CESAR AUGUSTO CIFUENTES OLAYA en el Banco Agrario se haga ya no bajo el código o tipo 1 que corresponde a depósitos judiciales, sino al código tipo 6 que corresponde a la cuota de alimentos.

El 26 de junio de 2023 la memorialista nuevamente eleva derecho de petición por medio del cual solicita que a partir de la fecha se realice el cambio de tipo o código (1) correspondiente a depósitos judiciales a tipo o código (6) correspondiente a cuota de alimentos, del embargo del señor CESAR AUGUSTO CIFUENTES OLAYA.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”*. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto calendado 4 de julio de 2023, se resolvió su solicitud en el siguiente sentido:

*“En atención a la solicitud elevada por JENNY LIZETT SARMIENTO NAIZAQUE de fecha 1 de junio de 2023, se ordena al pagador GRAPAS Y PUNTILLAS EL CABALLO, como empleador del señor CESAR AUGUSTO CIFUENTES OLAYA que al momento de realizar la consignación de los dineros embargados dentro del asunto de la referencia al señor CESAR AUGUSTO CIFUENTES OLAYA en el Banco Agrario se realice ya no bajo el código o tipo 1 que corresponde a depósitos judiciales, sino al código tipo 6 que corresponde a la cuota de alimentos con el fin de que la actora pueda retirar los títulos. Por secretaría comuníquese al pagador.*

*En cuanto a la solicitud calendada 26 de junio de 2023, se advierte que por mensaje de datos de correo electrónico fechado 6 de junio de 2023 por secretaria se dio respuesta a la peticionaria en el siguiente sentido:*

***“SE LE INFORMA QUE SE REGISTRO ORDEN DE PAGO Y ESTA SE ENCUENTRA PENDIENTE AUTORIZAR, CUANDO SE SURTA EL PROCESO***

**SE LE INFORMARA PARA QUE SE ACERQUE A RECLAMARLO EN EL BANCO.**

**IGUALMENTE, SE LE INFORMA QUE SE LE GENERO ORDEN PERMANENTE, PERO ESTA SOLO SE PUEDE UTILIZAR PARA RECLAMAR CUOTA DE ALIMENTOS Y LOS DEPOSITOS LOS ESTA REALIZANDO LA CAJA DE SUELDOS COMO TIPO 1, POR LO CUAL DEBE SOLICITARLE QUE SE HAGA LA CONSIGNACION COMO TIPO 6 CUOTA DE ALIMENTOS, CON EL FIN DE QUE LA ORDEN PERMANENTE SE PUEDA UTILIZAR, DE LO CONTRARIO SE DEBEN AUTORIZAR MENSUALMENTE LOS TITULOS". "**

**CÚMPLASE (1),**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel'. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'M' and a long, vertical stroke extending downwards.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ**